

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL RECOGIDAS EN EL ACUERDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL QUE SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Acuerdo de 17 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, contenía medidas específicas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Seguidamente, el Acuerdo de 27 de noviembre de 2018, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal de la Administración de Justicia, por el que se mejoran las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se establece el programa de trabajo para la aprobación de las oficinas judicial y fiscal y sus modelos estructurales básicos en el ámbito de territorial de Andalucía, contenía idénticas previsiones en la misma materia, estableciéndose el compromiso adaptar y desarrollar en el ámbito del personal de la Administración de Justicia lo previsto en el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018.

Con carácter transitorio, hasta la regulación completa del régimen de horarios, permisos y licencias del personal de la Administración de Justicia competencia de esta Comunidad Autónoma, se hace necesario dictar unas instrucciones para la aplicación de estas medidas en el ámbito de este personal, que permitan la aplicación inmediata de los Acuerdos alcanzados, el disfrute de las medidas de conciliación incluidas en los mismos y que a la vez clarifiquen la solicitud, gestión y concesión de las mismas.

Conforme al Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, y con la finalidad de facilitar la aplicación entre el personal del ámbito de la Administración de Justicia de las medidas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidas en el Acuerdo Marco de 13 de Julio de 2018 y en el Acuerdo de 27 de Noviembre de 2018

RESUELVO

Aprobar las instrucciones anexas para la aplicación de las siguientes medidas:

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	27/10/2020 13:25:42	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ9AU7G7UQRRUF6ZWN9QRNEUYST	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Regulación de la bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí y recuperables, de hasta el 5% de la jornada anual.
- Regulación del sistema específico de acumulación de jornada semanal.
- Regulación de la reducción de jornada retribuida por enfermedad o accidente tras la finalización de un tratamiento de radioterapia, quimioterapia u otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## INSTRUCCIONES

PRIMERA: Bolsa de Horas de Libre Disposición.

1. El personal incluido en el ámbito de la presente Instrucción dispondrá de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, dirigida, de forma justificada al cuidado, atención o enfermedad de hijos o hijas menores, personas mayores, personas discapacitadas, personas sujetas a guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como para otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral debidamente justificadas.
2. Será de un máximo del cinco por ciento de la jornada de trabajo anual de cada persona, pudiendo disponer de la totalidad de la bolsa de horas desde el inicio del año natural.
3. La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas o desde la finalización del disfrute de la misma, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente, en este sentido, las horas dispuestas a la finalización del año natural podrán recuperarse en el plazo de tres meses, durante el año natural siguiente.
4. Las horas que se recuperen no podrán volver a generar un saldo de horas adicional al que reste de disfrute en cada periodo anual.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	27/10/2020 13:25:42	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ9AU7G7UQRRUF6ZWN9QRNEUYST	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

5. Atendiendo a las necesidades de cada servicio y con carácter extraordinario, las horas podrán acumularse en jornadas completas, siempre que exista una razón relacionada con el fin concreto de esta bolsa y debidamente justificada.

6. En todo caso, la bolsa de horas es una medida de flexibilidad horaria que en ningún caso podrá sustituir los permisos previstos para el amparo de las situaciones en las que se pretenden justificar las horas.

7. Asimismo, el ejercicio de este derecho tendrá que ser compatible con la prestación de los servicios públicos. Con este fin, el uso de la bolsa de horas, salvo en supuestos de urgente necesidad, requerirá de un preaviso mínimo de tres días hábiles ante el órgano competente en materia de personal, debiéndose presentar la solicitud acompañada de la correspondiente justificación, en caso de estar en posesión de la misma, o declaración responsable de la persona interesada justificando las necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El órgano competente en materia de personal la concederá siempre que sea compatible con la prestación del servicio público, previa validación del responsable técnico procesal, dicha validación será preceptiva no vinculante. El sentido negativo de la validación, por parte del responsable técnico procesal, requerirá de justificación sobre la incompatibilidad con la prestación del servicio público.

8. La bolsa de horas de libre disposición sólo podrá generarse a solicitud expresa de parte interesada.

9. Las necesidades del servicio deberán ser sometidas a los criterios de oportunidad y proporcionalidad, y su aplicación se hará siempre de forma justificada y motivada.

Segunda: Acumulación de Jornada semanal.

1. El personal empleado público en quien concurren circunstancias debidamente justificadas de cuidado, atención o enfermedad de hijos o hijas menores, personas mayores, personas con discapacidad, personas sujetas a guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en tanto se mantengan las mismas, podrá solicitar la acumulación de su jornada laboral.

En el ámbito de esta Instrucción, las adaptaciones de la jornada de trabajo semanal podrá llevarse a cabo mediante la acumulación de la jornada semanal en menos de cinco días, pudiendo realizar la jornada del día o días no trabajados en los tramos fijados de horario flexible.

2. Esta medida está sujeta a las necesidades de cada servicio y deberá ajustarse al horario de apertura del centro de trabajo, pudiendo alternar el personal, en periodos mínimos de una semana, la jornada laboral ordinaria con el uso de esta acumulación de jornada.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	27/10/2020 13:25:42	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ9AU7G7UQRRUF6ZWN9QRNEUYST	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

3. La concesión de la acumulación de jornada se realizará siempre a petición de la persona interesada y deberá tenerse en cuenta por los servicios correspondientes a efectos de la ordenación de turnos de trabajo y vacaciones. Para ello, el uso de esta jornada requiere de un preaviso mínimo de diez días hábiles y la solicitud de petición requerirá de la validación del responsable técnico procesal, que será preceptiva no vinculante, previamente a ser concedida por el servicio de personal. El sentido negativo de la validación, por parte del responsable técnico procesal, requerirá de justificación sobre la incompatibilidad con la prestación del servicio público.

4. Las necesidades del servicio deberán ser sometidas a los criterios de oportunidad y proporcionalidad, y su aplicación se hará siempre de forma justificada y motivada.

Tercera: Reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente.

1. Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados, y para contribuir a su plena recuperación en estos procesos de especial dificultad, el personal afectado podrá solicitar una reducción de jornada de trabajo para incorporarse a su puesto de forma progresiva.

A estos efectos, se consideran de especial gravedad los tratamientos continuados para cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital, o tratamiento prescrito en el mismo, o por especialista médico de la Mutualidad correspondiente, con independencia de que dicho tratamiento se preste directamente en el hospital, centro de salud no hospitalario.

2. Esta reducción de jornada podrá solicitarse sólo durante el primer mes tras la reincorporación al puesto de trabajo una vez recibida el alta médica, percibiendo la totalidad de las retribuciones.

3. La reducción de jornada que puede solicitarse será de un mínimo del 50% las dos primeras semanas, de un 20% la tercera semana, y de un 10 % hasta el final de la duración de la misma.

4. Para facilitar el proceso de recuperación, la persona interesada podrá solicitar la acumulación en las dos primeras semanas del tiempo máximo de reducción que corresponda de acuerdo con los porcentajes antes indicados. Asimismo, con dicha finalidad, podrá solicitar una adaptación del horario en el que debe cumplir la jornada, o bien, la concentración de la misma en menos de cinco días semanales.

5. Estas formas de utilización de la reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente se concederán a petición de la persona interesada, previa justificación de la necesidad.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	27/10/2020 13:25:42	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ9AU7G7UQRRUF6ZWN9QRNEUYST	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Cuarta: Concurrencia simultánea de solicitudes.

De concurrir simultáneamente en un mismo centro o unidad varias personas que soliciten alguna de las medidas contenidas en el apartado primero y segundo de esta Resolución, podrán establecerse limitaciones para su disfrute en iguales fechas si así lo precisa la organización del trabajo, debiendo respetarse el régimen de permanencias en la unidad administrativa establecido en el apartado quinto del Capítulo I de la Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección general de Oficina Judicial y fiscal, por la que se aprueba el Manual de Gestión de Normas, Procedimientos y Criterios en materia de Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal al Servicio de la Administración de Justicia en Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL

Fdo.: Carlos Rodríguez Sierra

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	27/10/2020 13:25:42	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJ9AU7G7UQRRUF6ZWN9QRNEUYST	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			